



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES	
Código Subproceso: 3100	Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Logica Elica & Estetica
Calle 35 N° 10 - 43

Bucaramanga, 8 de Noviembre de 2018

Doctor:
JORGE YESID VERA REYES
Secretario General Concejo de Bucaramanga
E.S.D.

CONCEJO DE BUCARAMANGA Correspondencia Recibida Secretaria General	
Fecha: 13 NOV 2018	S: 10 AM
Hora:	
Recibido: <i>[Signature]</i>	

Asunto: Proposición No. 21

En atención a su comunicación No. 702-2018 del 6 de noviembre de 2018, mediante el cual se adjunta fotocopia de la Proposición No. 21 que contiene el cuestionario, de manera atenta doy respuesta puntual así:

1.1 Sírvase indicar si el Estatuto Tributario Municipal vigente, contempla el cobro de industria y comercio a trabajadores independientes que ejercen profesiones liberales.

El Acuerdo Municipal 044 de 2008 por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga que empezó a regir a partir del el ejercicio de las profesiones liberales.

1.2 Sírvase indicar si el Estatuto Tributario Municipal vigente, contempla la exclusión a los trabajadores independientes que ejercen Profesiones Liberales par el cobro de industria y comercio.

Para dar respuesta a este punto me refiero al Acuerdo 044 de 2008 artículo 67 Actividades no sujetas, respecto del ejercicio de las profesiones liberales se señala la no sujeción de gravamen en virtud de la definición legal de la actividad de servicios contenida en la Ley 14 de 1983, en tal sentido solo podrían ser gravadas la consultoría profesional prestada a través de sociedades regulares o de hecho.

1.3 Si usted reconoció que es una facultad del Concejo de Bucaramanga y la Corporación no ha fijado la Tarifa ni ha eliminado las Profesiones Liberales de la exclusión del gravamen, informe por qué emitió actos administrativos para fijar fecha a los trabajadores independientes que ejercen Profesiones Liberales en el año 2017.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES	
Código Subproceso: 3100	Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Logica Etica y Estetica
Procedimiento

La resolución mediante la cual se fija el lugar y los plazos para presentación y pago de las declaraciones tributarias, se expidió de manera general frente a todos los contribuyentes en el Municipio de Bucaramanga, acto administrativo que corresponde al N°. 1700 de diciembre 1 de 2017, mediante el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2017), y mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2018). Esta resolución no corresponde a un acto administrativo particular ni concreto frente a una actividad económica específica.

Posteriormente se emitió la resolución No. 0049 de febrero 12 de 2018 por la cual se adicionó la Resolución 1700 de diciembre 1 de 2017 en virtud de la instrucción del señor Alcalde, con el propósito de fijar nuevos plazos de presentación y fechas para el pago de las declaraciones tributarias para aquellas actividades de servicios gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga por los efectos de la modificación introducida por el artículo 345 de la ley 1819 de 2016, la cual cubre todas las actividades de servicios. Es importante aclarar que estos actos administrativos mediante los cuales se fija el lugar y los plazos para la presentación de la declaración privada no es particular y concreto frente a una actividad económica específica.

1.4 ¿Omitió el deber constitucional y legal de solicitar ante el Concejo de Bucaramanga reglamentar el impuesto de industria y comercio para trabajadores independientes que desarrollen actividades liberales en la vigencia 2017?

La facultad de reglamentar el impuesto de industria y comercio de acuerdo a la Constitución Política y la Ley corresponde al Concejo de Bucaramanga, facultad que ejerció y ha ejercido en el Municipio a través del Acuerdo 044 de 2008, que ha compilado los acuerdos que originaron el impuesto de industria y comercio posteriores a Ley 14 de 1983 marco normativo del impuesto y el Decreto Ley 1333 de 1986.

Acatando las disposiciones legales el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Hacienda presentó los Proyectos de Acuerdo No. 043 del 27 de Junio de 2017, 069 del 9 de agosto de 2017 y 100 del 7 de noviembre de 2017 ante el Concejo de Bucaramanga con el fin de que se decidiera y aprobara la expedición de un nuevo Acuerdo Municipal a través del cual se ajustara la normativa tributaria local a los cambios sustanciales implementados por el Gobierno



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Codigo Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Nacional al sistema tributario con la expedición de las Leyes 1430 de 2010, 1450 de 2011, Ley 1493 de 2011, 1559 de 2012, 1607 de 2012 y 1819 de 2016, proyectos de acuerdo que no fueron estudiados por el Concejo Municipal.

1.5 Sírvase indicar si o no, si para la vigencia 2017 la Alcaldía de Bucaramanga recaudó dinero por concepto de impuesto de industria y comercio a trabajadores independientes que desarrollen actividades liberales.

Sí, en efecto en el sistema de impuestos municipales se evidencia la presentación y pago de las declaraciones privadas presentadas por los contribuyentes en las cuales se declara la actividad correspondiente al código 308324 SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL INTERVENTORIA Y AFINES, como actividad económica.

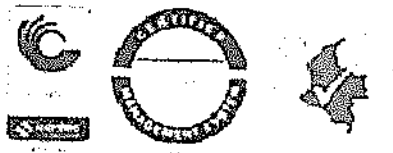
La declaración privada presentada no ha tenido proceso de fiscalización tributaria a través de la cual se pueda asegurar que los ingresos declarados fueron percibidos por el ejercicio de la profesión liberal o que el declarante tenga ingresos adicionales por el ejercicio de actividad gravada.

Este proceso se llevará a cabo de manera previa al trámite de la devolución.

2.1 Que entidades reportaron en el año 2018 en la información exógena de industria y comercio, retención a los trabajadores independientes que ejercen profesiones liberales en el año 2017.

En cumplimiento a los artículos 311, 312 y 313 del Estatuto Tributario Municipal mediante la Resolución 001 de enero 02 de 2018 se estableció para el año gravable 2017 el grupo de personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales y demás entidades que deben suministrar la información, la estructura o campos que reportaron los agentes retenedores es la siguiente:

- Tipo de contribuyente
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Tipo de identificación
- Nombre
- Apellidos
- Razón social
- Dirección
- Base de retención



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

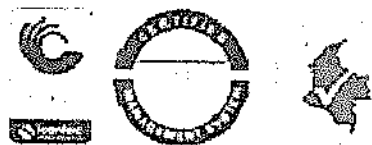
- Valor de retenciones practicadas (compras servicios y otros)
- Valor de retenciones asumidas
- Total

En lo que concierne al campo valor de retenciones practicadas corresponde a las efectuadas por concepto de compras, servicios y otros; por tanto no se discrimina en este qué clase de servicios se reporta; esta información se podría determinar realizando procesos de fiscalización a cada agente retenedor. Cabe advertir que la Administración no tiene la capacidad para realizar un proceso de verificación tendiente a revisar la causación de los hechos generados en la contratación de personas naturales a la totalidad de los Agentes Retenedores que a diciembre 31 de 2017 son 4.200.

No obstante se entrega Cd que contiene archivo en Excel tomado del Sistema de Impuestos Municipales correspondiente a los agentes retenedores que presentaron la información citada de las retenciones practicadas en el año de gravable 2017.

Se evidencia del reporte que 2.062 Agentes Retenedores practicaron retenciones por concepto de servicios valor total de \$ 12.004.380.499, que de conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 044 de 2008 corresponden a 28 actividades de servicios, agrupadas así:

CODIGO	NOMBRE
308324	SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL, INTERVENTORIA Y AFINES
307116	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE
309331	CLINICAS O ESTABLECIMIENTOS PARA LA SALUD
309520	LAVANDERIA Y SERVICIOS AFINES
308310	COMPRAVENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES
306999	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS
309392	CLUBES SOCIALES
309591	SALON DE BELLEZA Y PELUQUERIA
309412	SALAS DE CINE ALQUILER DE PELICULAS AUDIO Y VIDEO
308325	SERVICIOS DE PUBLICIDAD
309513	TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ MECANICA Y ELECTRICA
309512	TALLER DE RADIO Y TELEVISIÓN
309000	APARCADEROS
306320	HOTELES, CASAS DE HUESPEDES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
309599	SERVICIOS FUNERARIOS
306299	ALAMCENES DE VENTA CON PACTO DE RETROVENTA
306220	AMOBLADOS
306310	RESTAURANTES, CAFES, BARES Y OTROS
306312	EDUCACION PRIVADA
303323	EMPRESAS TEMPORALES DE EMPLEO
307142	URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION
308325	SERVICIOS NOTARIALES, SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CURADORES URBANOS





PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES	
Código Subproceso: 3100	Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Logica Etica y Estetica
Gobierno de Bucaramanga

308326	SERVICIOS PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO
308327	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO
308328	SERVICIO PUBLICO DE ASEO
308329	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA
308330	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE
308331	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE TELEFONIA PUBLICA, BASICA CONMUTADA, LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL
303324	COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

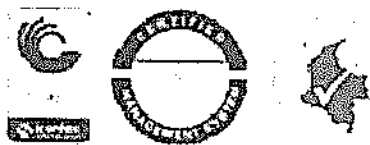
Igualmente se precisa que los Agentes Retenedores no reportan el concepto, contrato y/o factura que dio origen a dicha retención sino que al considerar como actividad gravada se le practica la respectiva retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Igualmente, se precisa, que la información que se remite goza de reserva legal, cuya entrega se realiza, en virtud de lo establecido en las disposiciones constitucionales, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 y lo previsto por el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, 280 del Acuerdo Municipal 44 de 2008, por tal razón, se deberá guardar absoluta reserva sobre la misma, y adoptar las correspondientes medidas de seguridad, protección y utilizarla exclusivamente para el ejercicio de las funciones respectivas en el marco de la norma citada.

2.2 Que fechas de presentación tenía para el año 2018 cada entidad municipal, incluidas las entidades descentralizadas y la departamental, incluyendo las entidades descentralizadas para presentar la información exógena de industria y comercio para el año 2017.

De conformidad con la Resolución No. 001 de enero 2 de 2018 los plazos para la entrega de la información en medio magnético fueron las siguientes, teniendo en cuenta el último dígito del Nit del informante así:

Ultimo dígito	fecha
1	Abril 17 de 2018
2	Abril 19 de 2018
3	Abril 23 de 2018
4	Abril 25 de 2018
5	Abril 27 de 2018
6	Abril 30 de 2018
7	Mayo 2 de 2018
8	Mayo 4 de 2018
9	Mayo 7 de 2018
0	Mayo 9 de 2018



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

2.3 Copia de cada de las informaciones exógenas de industria y comercio reportadas en el año 2018 a la Secretaria de Hacienda, incluyendo las entidades municipales y departamentales (incluyendo las descentralizadas de los dos territorios) de la vigencia 2017.

Se remite CD que contiene archivo en Excel en el cual se encuentran la información exógena reportada por la totalidad de los agentes retenedores incluyendo las Entidades Descentralizadas Municipales y Departamentales.

Reitero que la información relativa a los contribuyentes es decir a cada uno de las personas naturales y jurídicas a quienes les practicaron retención goza de reserva tributaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 del Acuerdo 044 de 2008 en concordancia con el Artículo 583 del E.T La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaria de Hacienda sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

2.4 Relación de todos los trabajadores independientes que ejercen profesiones liberales que declararon industria y comercio por el año 2017 a la Alcaldía de Bucaramanga en la relación deberá contener: Nombre completo, identificación, base de retención y valores por servicios retenidos.

Se anexa archivo en Excel que contiene la relación de personas naturales que presentaron declaración privada de industria y comercio con actividad 308324 SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL, INTERVENTORIA Y AFINES, señalando, el nombre, la identificación y los valores imputados en la declaración privada como retenciones practicadas por Agentes Retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga, correspondiente al periodo gravable 2017, información tomada fielmente del renglón 20 del formulario de declaración privada.

2.5 Se informe el valor total recaudado a los trabajadores independientes que ejercen profesiones liberales en el año 2017.

De acuerdo a las estadísticas generadas en el sistema de impuestos la Administración ha recaudado un total de \$ 14.179.375 que corresponde al valor de





PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Logica Ética & Estética
Bucaramanga

las retenciones imputadas en la declaración privada más el saldo de la declaración privada.

2.6 Fondo y rubro en el cual se encuentra el dinero recaudado

Código presupuestal: 1110040000, Industria y Comercio Vigencia Actual.

2.7 Oficio o circular enviado a las respectivas dependencias y entidades en donde se informe sobre el recaudo.

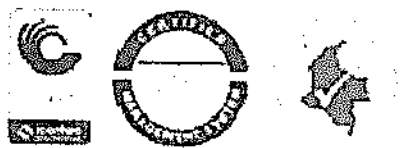
Sobre el particular no se ha emitido comunicación alguna.

3.0 ¿Realiza la Administración Municipal auditorías internas a sus entidades y dependencias en aras de corroborar que los funcionarios recauden las tarifas, estampillas impuestos y demás exigidos por la Ley en aras de tener un control sobre los recaudos?

Si, efectivamente la Secretaria de Hacienda realiza los procesos de fiscalización tributaria y de acuerdo a sus facultades ha practicado Inspección Tributaria y ha emitido requerimientos ordinarios de información a las entidades descentralizadas del orden Municipal, Concejo Municipal y los órganos de control, contraloría y personería, para determinar el cumplimiento de los artículos 201 al 221 del Acuerdo 044 de 2008 esto en lo que corresponde a los impuestos generados por estampillas, en lo que respecta al impuesto de industria y comercio se realizan de manera permanente procesos orientados a contribuyentes omisos e inexactos, actualmente se está adelantando procesos de fiscalización direccionados al impuesto de delimitación urbana, publicidad exterior visual, tasa de nomenclatura urbana y a lo referente a la participación del 20% del impuestos de vehículos.

4.0 Mediante Sesión de fecha 15 de marzo de 2018 en control político a su oficina se manifiesta que se realizó consulta al Consejo de Estado en aras de tener conocimiento frente a la interpretación normativa de los sujetos pasivos gravables con el impuesto de industria y comercio. Sírvase anexar copia de la consulta realizada y la respuesta, al igual que todos los tramites que a la fecha han llegado a su Oficina en aras de dar solución a la falta de interpretación normativa por parte de su oficina.

Se adjunta copia del oficio SJAL 0023018 de fecha 15 de febrero de 2018 dirigida al Ministro del Interior, copia de la comunicación SJAL0061518 del 02 de mayo de 2018 mediante el cual la Secretaria Jurídica aporta el concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial – Dirección de Apoyo



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador (57-7) 6337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante manifestar que la Secretaria de Hacienda ha atendido la posición de la Oficina Jurídica y el Despacho del Alcalde, consistente en atender el concepto que al respecto fuera determinado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en relación con la No Sujeción frente a la actividad desarrollada por las personas naturales en el Ejercicio de profesiones liberales.

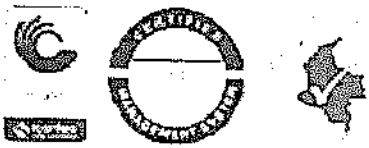
5.0 Sírvase manifestar ante el Honorable Concejo de Bucaramanga si en algún momento se ha tramitado y aprobado proyecto de Acuerdo por parte de la Administración en aras de reglamentar la tarifa gravable del impuesto de industria y comercio contemplado en la Ley 1819 de 2016.

Frente a este punto nuevamente me permito reiterar que la Secretaria de hacienda presentó los Proyectos de Acuerdo No. 043 del 27 de Junio de 2017, 069 del 09 de agosto de 2017 y 100 del 7 de noviembre de 2017 ante el Concejo de Bucaramanga con el fin de que se decidiera y aprobara la expedición de un nuevo Acuerdo Municipal a través del cual se ajustara la normativa tributaria local a los cambios sustanciales implementados por el Gobierno Nacional al sistema tributario con la expedición de las Leyes 1430 de 2010, 1450 de 2011, Ley 1493 de 2011, 1559 de 2012, 1607 de 2012 y 1819 de 2016, proyectos de acuerdo que fueron archivados por el Concejo Municipal, en dichos proyectos se considero en otros aspectos la adopción de la definición de actividad de servicios, contenido en la citada reforma tributaria Ley 1819 de 2016.

6.0 Sírvase indicar si fue usted la que emitió la Resolución 1700 en donde se fija el recaudo del impuesto de industria y comercio para actividades liberales.

Al respecto les manifiesto que mediante la Resolución 1700 de fecha diciembre 1 de 2017 se fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2017), mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2018), la cual en efecto fue suscrita por Olga Patricia Chacón Arias en calidad de Secretaria de Hacienda.

7.0 Sírvase informar hasta la fecha cuánto dinero se ha devuelto a trabajadores independientes que desarrollan actividades liberales, el cual fue recaudado por la administración.





PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Logica Etica & Estetica
Comunicación & Ciudadanía

La Secretaria de Hacienda a la fecha no ha realizado ninguna devolución debido a que se encuentra en los procesos de fiscalización.

8.0 ¿Se hará devolución del dinero recaudado durante la vigencia 2017 por Impuesto de Industria y Comercio a profesiones liberales?

La secretaria de Hacienda efectivamente procederá a atender y tramitar las solicitudes de devoluciones presentadas en debida forma por los contribuyentes o declarantes, atendiendo el procedimiento previsto en las normas locales.

9.0 Indique detalladamente, cual es el procedimiento para que el dinero recaudado sea devuelto a los trabajadores independientes que ejercen profesiones liberales?

El procedimiento para la devolución de los dineros retenidos por concepto de Impuesto de Industria y Comercio por el periodo gravable 2017, se llevara a cabo con fundamento en el Decreto Reglamentario 078 del 18 de marzo de 2009 y el Acuerdo Municipal 044 de 2008 actual Estatuto Tributario Municipal, siendo la norma tributaria de carácter especial, para ello procedemos a indicar lo siguiente:

Como consecuencia o resultado de las retenciones relacionadas, se genera un saldo a favor de los presuntos sujetos pasivos del Impuesto por pago de lo no debido, por tanto, el trámite a agotar es el contemplado en norma aludida según los artículos 489 siguientes y concordantes del Acuerdo 44 de 2008.

No obstante, dicha devolución en congruencia con el artículo 497 del Estatuto Tributario Municipal, se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días por parte de la Secretaría de Hacienda, para que se adelante la atinente investigación que proceda conforme a las facultades y competencia funcional, la cual le corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios de Nivel directivo o profesional en quienes se delegue proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, debiendo analizar, estudiar y verificar las devoluciones, para así poder proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para fundamentar legalmente dichos pronunciamientos.

Por lo anterior, cuando citamos las "actuaciones preparatorias e investigaciones" hacemos alusión en el caso que hoy nos ocupa, a verificar con



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Codigo Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo GIM 05478
Subproceso: Impuestos Municipales	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES	
Código Subproceso: 3100	Código Serie/Subserie (TRD): 3100-73,07	

Logica Etica & Estetica
Administrativa - Profesional

exactitud la condición que se ostenta como sujeto pasivo y la comisión de un hecho generador del Impuesto, considerando procedente la verificación de la actividad desarrollada por el solicitante, razones por las cuales actualmente el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, está realizando dicha labor por intermedio de requerimientos a cada uno de los petitionarios, siendo este un trámite interno y encontrándose con las facultades de determinar la procedencia contable de los tributos en beneficio del municipio y de su función fiscalizadora en relación a los contribuyentes.

Colorario a lo expuesto, una vez culminado el análisis del proceso de fiscalización iniciado y señalado, se procederá a emitir los Actos Administrativos debidamente fundamentados, seguido de las citaciones para notificación. Una vez ejecutoriados los mencionados Actos Administrativos, se realizara el traslado a la Tesorería General, quienes harán efectivas las devoluciones que sean procedentes en el menor tiempo posible, en todas sus partes y con la celeridad y firmeza requerida.

Atentamente,


OLGA PATRICIA CHACON ARIAS
Secretaria de Hacienda

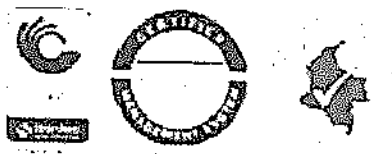
Anexos: Cd Información Industria y Comercio

Copia Oficio SJAL 0023018 de fecha 15 de febrero de 2018 dirigida al Ministro del Interior firmada por el Señor Alcalde de Bucaramanga

Copia de la comunicación SJAL0061518 del 02 de mayo de 2018 suscrita por la Doctora Melba Fabiola Clavijo de Jácome, Secretaria Juridica

Copia del concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial – Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

P/: Mariela Gutiérrez Bautista
Contratista de Apoyo Impuestos



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo. Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL.0023018
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

Logica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, Febrero 15 de 2018

Doctor,
GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
MINISTRO DEL INTERIOR -
Calle 12 B No. 8 - 46 Bogotá D.C.
PBX: (57) 1 242 74 00

Mails: servicioalciudadano@mininterior.gov.co, notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de trámite de Concepto Jurídico ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable - Consejo de Estado, relacionado con la declaración y cobro de impuesto de industria y comercio a profesiones liberales. - Alcance del art 345 de la ley 1819 de 2016 que modificó el art. 199 del Decreto- Ley 1333 de 1986.

Cordial saludo,

Respetuosamente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 237 de la Constitución Nacional y el Artículo 112 del C.P.C.A. acudo respetuosamente ante su instancia con el fin de efectuar consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, sobre el asunto referenciado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- Puede el Municipio de Bucaramanga por la sola entrada en vigencia del artículo 345 de la ley 1819 de 2016 y sin necesidad de modificar su Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal 044 de 2008), cobrar impuesto de industria y comercio por el ejercicio de profesiones liberales a las personas naturales que los prestan en el Municipio, atendiendo a la nueva definición del concepto de prestación de servicios que trae la ley para efectos de este tributo, teniendo presente que en la norma Municipal esta actividad está catalogada expresamente como servicio no sujetos al impuesto de industria y comercio?;
- ¿Puede el Municipio, sin intervención del Juez, dejar de aplicar su Estatuto tributario de manera automática por la sola entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 ?;



Calle 35 N. 10 - 43 Centro Administrativo Edificio Casa I
Carrera 13 N° 34 - 52, Edificio Casa II
Computador (57-7) 6337000 Fax 6521177
Página Web www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680000
Bucaramanga Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0023018
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

Logica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

- ¿Cómo debe proceder el Municipio cuando se encuentra ante situaciones de evidente contradicción entre dos normas, ambas con plena vigencia, cual debe atender, se debe respetar la jerarquización de normas?;
- ¿ Puede el Municipio en ejercicio de su autonomía tributaria, dejar de adoptar el cobro del tributo a esos nuevos sujetos pasivos o está obligado a hacerlo?.

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. La ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", señalo en el artículo 345 lo siguiente:

"ARTÍCULO 345. DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual".

De esta nueva definición es claro que el ejercicio de profesiones liberales queda incluido dentro de los servicios gravados con impuesto de industria y comercio.

2. De otro lado, el artículo 21 numeral 5) del Código de Comercio Colombiano DECRETO 410 DE 1971, señala que:

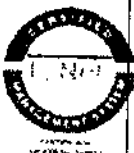
"ARTÍCULO 23. <ACTOS QUE NO SON MERCANTILES>. No son mercantiles:

...
5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales".

3. El Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga vigente – Acuerdo 044 de 2008, considero en sus artículos 52 y 67 literal i y parágrafo 1°, lo siguiente:

"Artículo 52. Definición de actividad de servicios. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad,

Calle 36 N.º 10 - 43 Centro Administrativo Edificio Fase I
Carrera 11 N.º 34 - 52, Edificio Fase II
Computador: (57 7) 6337000 Fax: 6521177
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0023018
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

interventoria, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. (Artículo 1º. Acuerdo 060 de 2005)"

"Artículo 67. Actividades no sujetas. No están sujetas al Impuesto de Industria y comercio las siguientes actividades:

... "i. **El ejercicio de las Profesiones Liberales** en cuanto no constituya servicio de consultoría en los términos del artículo 52 de este Estatuto.

"Parágrafo primero. Definición de profesiones liberales. Se define para los efectos de los gravámenes de Industria y Comercio, la actividad de Profesiones Liberales como la actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con ejercicio de un conjunto de conocimientos y el dominio de habilidades de caracterización intelectual".

4. **CONCEPTO N°36704 de MINISTERIO DE HACIENDA** - Actividades de los profesionales independientes serán no sujetas para ICA, si la norma municipal así lo establece. Tema: Impuesto de Industria y Comercio - Subtema: Actividad de servicios Ley 1819 de 2016. (Extracto).

Señala el Ministerio de Hacienda lo siguiente:

"Respetado señor Hoyos:

En atención a su oficio radicado conforme el asunto, relativo a la actividad de servicios para efectos del Impuesto de Industria y Comercio acorde con la nueva definición contenida en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, particularmente frente a las actividades de los profesionales independientes y la obligación de practicar retención, damos respuesta en el marco de nuestras competencias y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Computador (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 580006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0023018
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

El impuesto de industria y comercio grava la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en cada jurisdicción municipal, la regulación normativa se encuentra contenida principalmente en la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, recientemente modificadas algunas de sus disposiciones por la Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas a sociedades de hecho, así como los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010. Para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio el legislador se empleó en definir qué se entiende por actividades industriales, comerciales y de servicios, lo cual fue compilada en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 197 a 199.

La definición de actividad de servicios del artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, recogida de la Ley 14 de 1983, relacionaba una lista de actividades que se consideraban de servicios, bajo la premisa de estar "dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades..." y terminaba "...y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho." Tal redacción permitió concluir que los servicios de consultoría profesional prestados por personas naturales no eran actividad de servicios gravada con el impuesto de Industria y Comercio. (Subrayo y resalto fuera del texto)

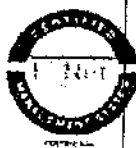
Dadas las controversias ariginadas por las actividades que podían o no incluirse por parte de los concejos en sus acuerdos como actividad de servicios, fue imperioso actualizar la definición de actividad de servicios para efectos del impuesto de Industria y Comercio, objetivo que se materializó en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, así:

Artículo 345 LEY 1819 DE 2016. Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio. El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

"Artículo 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contra prestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predamine el factor material o intelectual".

De la lectura de la norma encontramos que al tratarse de una definición más genérica, comprende entonces TODAS aquellas obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, sin la exigencia de relación

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativa, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador (57 2) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680016
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL.0023018
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

laboral con el contratante, pero que generen contra prestación en dinero o en especie. En ese orden de ideas, la nueva definición comprende todos los servicios prestados por personas naturales, incluidos los que se ejecutan en ejercicio de una profesión.

Significa lo anterior que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los municipios deben verificar sus estatutos tributarios en el sentido de establecer las tarifas correspondientes a las actividades que resulten gravadas a partir de la nueva definición de la actividad de servicios del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, de tal forma que los ... contribuyentes conozcan las reglas de tributación y de retención en la fuente, si el municipio tiene adoptado este sistema de recaudo anticipado. (Subrayo y resalto fuera del texto)

Ahora bien, consulta usted si acorde con la nueva definición de actividad de servicios, debe practicarse la retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio a las profesionales independientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley o requiere establecerse en los acuerdos municipales o distritales para su aplicación. (Subrayo y resalto fuera del texto)

Al respecto consideramos que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, las sujetas activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de las impuestas, es decir, que en aplicación del principio de legalidad de tributo los concejos y asambleas deben adoptar los impuestos creados en la Ley, fijando los elementos del tributo que la ley definió y regulando aquellos frente a los cuales la ley guardó silencio o habilitó directamente para el efecto, como ocurre de manera general en las leyes de creación de estampillas que se constituyen en autorizaciones para su adopción y regulación de elementos para su efectivo recaudo. (Subrayo y resalto fuera del texto)

Consideramos entonces que, si la ley definió expresamente todos los elementos sustantivos del impuesto como en Industria y Comercio, las modificaciones definidas en nuevas leyes aplicarán en virtud de está sin que requiera adopción en la norma municipal, a menos que en el acuerdo municipal la actividad goce de tratamiento de exención o exclusión concedido de manera particular y expresa por el concejo municipal. En ese orden de ideas, creemos que resulta necesaria consultar a la entidad territorial respecto de la obligación de practicar retenciones en el caso de consulta, teniendo en cuenta que el acuerdo municipal, según su comunicación, contiene un tratamiento de no sujeción para este tipo de actividades. (Subrayo y resalto fuera del texto)





PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0023018
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

III. SE PREGUNTA.

De conformidad con lo expuesto, se solicita respetuosamente se emita respuesta jurídica, absolviendo los siguientes interrogantes:

1. ¿Se puede considerar que con la entrada en vigencia del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016 que trae una nueva "Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio", el Municipio de Bucaramanga quedó facultado directamente para exigir la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, a las profesiones liberales, sin que se requiera la modificación de su Estatuto Tributario Municipal ?; o debe el Concejo Municipal de Bucaramanga previamente a su cobro adoptarlo, determinando todas las circunstancias para su administración, control y recaudo ?.
2. ¿Puede el Municipio en ejercicio de su autonomía tributaria, dejar de adoptar el cobro del tributo en comento a esos nuevos sujetos pasivos o está obligado a hacerlo?
3. En el caso de operar automáticamente la obligación de cobrar el impuesto y atendiendo al periodo de causación de dicho impuesto, ¿Desde cuándo surgiría la obligación de cobrarlo y cuál sería la tarifa aplicable, dado que en el Estatuto vigente no existe tarifa para tales servicios y la que existe corresponde a otro concepto de "Servicio"?
4. Actualmente existen contribuyentes que han efectuado su declaración privada de industria y comercio y han pagado el impuesto a título de ejercicio de profesiones liberales, ¿Cuál sería el tratamiento a dar a esas declaraciones presentadas, a los anticipos descontados y a los dineros pagados, para el caso de considerarse que no resulta posible el cobro del tributo hasta tanto no se adopte en el Estatuto Tributario Municipal?

IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS.

Se adjuntan con la presente solicitud de concepto los siguientes documentos:

1. Copia del Acuerdo Municipal 044 de 2008.
2. Copia Extracto del Concepto N°36704 de MINISTERIO DE HACIENDA - Actividades de los profesionales independientes serán no sujetas para ICA, si la norma municipal así lo establece. Tema: Impuesto de Industria y Comercio - Subtema: Actividad de servicios Ley 1819 de 2016. (Extracto).
3. Copia simple de formato de declaración de Industria y Comercio que describe las actividades gravadas sus códigos y tarifas /1000.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 5337000 Fax: 0521077
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 500000
Bucaramanga - Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0023018
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

Logica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

V. NOTIFICACIONES

Podré recibir respuesta en la Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I, de Bucaramanga.

De los Honorables Magistrados,

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
ALCALDE DE BUCARAMANGA

Anexo: Escritura No. 7746 – Posesión Alcalde de Bucaramanga
Credencial E-27 Registraduría Nacional de Estado Civil
Copia Cedula de Ciudadanía Rodolfo Hernández Suarez

VoBo. Dra. Melba Fabiola Clavijo de Jácome / Secretaria Jurídica
Revisó: Antonio José Tibaduiza Quijano / Subsecretario Jurídico
Proyectó: Raúl Velasco- CPS SJ.



Calle 35 N. 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521177
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680000
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0061518
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07	

Bucaramanga, Mayo 02 de 2018

Doctora
OLGA PATRICIA CHACON ARIAS
Secretaria de Hacienda Municipal
Ciudad

MAY 2018

ASUNTO: Concepto recibido del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

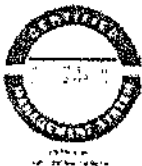
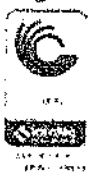
Cordial saludo:

Me permito acompañar el Concepto de fecha 23 de abril de 2018, emitido por el Dr. LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES, Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial – Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del cual absuelve la consulta inicialmente formulada ante el Consejo de Estado, respecto al cobro del impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales que ejercen profesiones liberales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 345 de la ley 1819 de 2016.

Es importante resaltar, tal como desde este Despacho se dejó dicho en concepto de fecha 12 de Febrero de 2018, que por la especial circunstancia de ser no sujeto o excluido de pago conforme nuestro Estatuto Tributario, **no es posible su cobro hasta tanto el Concejo Municipal lo modifique.**

Por otra parte, la Doctora Lina Manrique, Tesorera del Municipio ante consulta elevada, se refiere al cobro del Impuesto de Industria y Comercio a la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal que "... destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio. ..." es importante resaltar lo manifestado por el funcionario en el sentido de que **"deberán cumplir con las obligaciones formales y la sustantiva de pago del Impuesto de Industria y Comercio en los términos establecidos para el mismo en cada uno de los estatutos tributario (sic) de los municipios en donde se encuentre ubicada la propiedad horizontal diferente a la residencial (el realce es mio).**

Derivado de la consulta absuelta por la autoridad del nivel nacional, es importante Doctora Olga, definir dos situaciones igualmente importantes en el ámbito de la prevención del daño antijurídico:



PROCESO: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJAL0061518
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 1100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 1100-73,07,	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

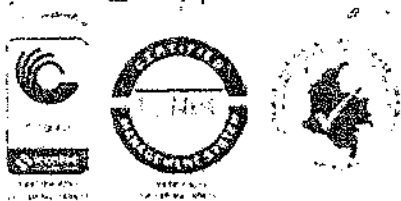
a de
manga

- 1) La estrategia de devolución de los dineros recaudados por concepto de Industria y Comercio a personas naturales que ejercen profesiones liberales, sin respaldo legal.
- 2) Preparar el Proyecto de Acuerdo por el cual se modifica el Estatuto Tributario.

Cordialmente,


MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JACOME
 Secretaria Jurídica

Anexo: Concepto del Ministerio de Hacienda



Calle 35 No. 10 - 43 Calle - Administración Financiera
 Bogotá D.C. - Colombia
 Correo Electrónico: comunicacion@bancolombiano.com
 Página Web: www.bancolombiano.com
 Bucaramanga - Departamento de Santander - Colombia

Es importante precisar que dado que la consulta se refiere a la interpretación y aplicación del Estatuto Tributario Municipal, esta Dirección se abstiene de hacer una manifestación en concreto pues no hace parte de nuestras competencias calificar de legal o no las actuaciones de las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, originadas por normas expedidas por la misma entidad territorial, situación que impone que, en ejercicio de la autonomía reconocida a las entidades territoriales en el artículo 287 de la Constitución, sea el órgano correspondiente dentro de la organización administrativa municipal, el intérprete idóneo puesto que *"un espacio propio y normal de dicha autonomía lo constituyen la libertad y la facultad de dichas autoridades para ejecutar y aplicar la ley y las normas que produzcan los órganos de aquéllas dotados de competencia normativa"*. No obstante, brindamos elementos de análisis para esclarecer las inquietudes.

El impuesto de industria y comercio grava la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en cada jurisdicción municipal, la regulación normativa se encuentra contenida principalmente en la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, recientemente modificadas algunas de sus disposiciones por la Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, así como los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos. de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

Para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio el legislador se empleó en definir qué se entiende por actividades industriales, comerciales y de servicios, lo cual fue compilado en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 197 a 199.

La definición de actividad de servicios del artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, recogida de la Ley 14 de 1983, relacionaba una lista de actividades que se consideraban de servicios, bajo la premisa de estar *"dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades..."* y terminaba con la mención *"...y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho."* Tal redacción permitió concluir que los servicios de consultoría profesional prestados por personas naturales no eran actividad de servicios gravada con el impuesto de Industria y Comercio.

Dadas las controversias originadas por las actividades que podían o no incluirse por parte de los concejos² en sus acuerdos como actividad de servicios, fue imperioso actualizar la definición de actividad de servicios para efectos del impuesto de Industria y Comercio y se definió en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016 así:

¹ Aparte extraído de la sentencia C-877 de 2000 de la Corte Constitucional, en la cual se declaró inexecutable el artículo 40 de la ley 60 de 1993.

² En relación con el artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Corte Constitucional en Sentencia C-220 del 16 de mayo de 1996, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz, señaló: *"[...] Adviértase cómo el legislador al referirse a las actividades de servicios que deben pagar el impuesto de industria y comercio, hace una enunciación no taxativa de éstas. En consecuencia, la calificación de las actividades "análogas" a las enumeradas en la disposición materia de demanda, que también pueden catalogarse de servicios y, por tanto, obligadas a pagar dicho gravamen, corresponde hacerla a los Concejos Municipales, como ente facultado constitucionalmente para crear impuestos de acuerdo con lo establecido por la ley. (arts. 1, 287-3, 313-4 y 338 C.N.)."*



Lj6B nAXJ llaEJ kAjh K77q sV6KH kng=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Artículo 345. Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio. El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, es decir, que en aplicación del principio de legalidad del tributo³, los concejos y asambleas deben adoptar los impuestos creados en la Ley, fijando los elementos del tributo que la ley definió y regulando aquellos frente a los cuales la ley guardó silencio o habilite directamente para el efecto.

En concordancia con lo anterior, esta Dirección considera que, si la ley definió expresamente todos los elementos sustantivos del impuesto, como sucede en el impuesto de Industria y Comercio, las modificaciones definidas en nuevas leyes aplicarán en virtud de está sin que requiera adopción en la norma municipal. Sin embargo, en ejercicio de la autonomía que reconoce la Constitución Política a las entidades territoriales, es viable que los concejos municipales establezcan tratamientos de exención o no sujeción a impuestos de su propiedad, caso en el cual la condición de exento o no sujeto prevalece en la entidad territorial.

De acuerdo con su escrito, se observa que el acuerdo municipal relaciona como actividad no sujeta al impuesto de Industria y Comercio "*El ejercicio de las profesiones liberales*", lo cual en criterio de esta Dirección materializa la voluntad del concejo municipal de otorgar el tratamiento de no sujeto o excluido del impuesto a quienes ejerzan profesiones liberales según la definición de éstas en la misma norma municipal. Consideramos entonces que por tratarse de una manifestación autónoma del concejo municipal que otorga el tratamiento, solamente la corporación administrativa a través de un nuevo acuerdo puede modificarlo o eliminarlo. () v.

La nueva definición de actividad de servicios contenida en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, al tratarse de una definición más genérica, comprende entonces TODAS aquellas obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, sin la exigencia de relación laboral con el contratante, pero que generen contraprestación en dinero o en especie. En ese orden de ideas, la nueva definición permite a los municipios gravar todos los servicios prestados por personas naturales, incluidos los que se ejecutan en ejercicio de una profesión.

³ Sobre los principios constitucionales de legalidad tributaria y de autonomía de las entidades territoriales recomendamos la lectura de la sentencia C-1097 de 2001, de la Corte Constitucional.

Continuación oficio

Página 4 de 6

Menciona usted que en el acuerdo municipal no existen tarifas para los servicios profesionales, al parecer en concordancia con el tratamiento que en la jurisdicción municipal el concejo decidió otorgar a estos; creemos entonces que, pese a que la ley a partir de su vigencia habilita a los municipios y distritos a gravar estos servicios, corresponde a la entidad territorial a través del concejo municipal decidir frente la continuidad de la no sujeción o su modificación, además de establecer las tarifas necesarias a la luz de la nueva definición.

Respecto del cuarto interrogante, relacionado con las declaraciones que algunos contribuyentes han presentado y pagado por el ejercicio de profesiones liberales, consideramos que corresponde a la administración municipal, en desarrollo de sus amplias facultades, verificar la situación en cada caso particular de tal forma que pueda establecer la condición de declarante, no sujeto o exento a partir del análisis frente a los elementos sustantivos del tributo según la norma municipal.

En la solicitud de concepto firmada por la tesorera municipal, adicional a los temas ya analizados, encontramos un interrogante relativo al tratamiento de no sujeto de la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001 y ahora de acuerdo con lo previsto en la Ley 1819 de 2016.

Con base en lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 675 de 2001⁴, esta Dirección ha considerado que las actividades que realiza esta persona jurídica, propias de su objeto social, no están gravadas con el impuesto de Industria y Comercio por disposición expresa de la Ley 675 de 2001 en su artículo 33. No obstante, en caso de que la persona jurídica de la propiedad horizontal realice otras actividades de naturaleza mercantil, es decir, distintas a su objeto social y que correspondan a las enunciadas como gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, se convierte en sujeto pasivo por dichas actividades. Al respecto expresa la Corte Constitucional en sentencia C-812 de 2009 lo siguiente:

⁴ **Artículo 32. Objeto de la persona jurídica.** *La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.*

Artículo 33. Naturaleza y características. *La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.*

Parágrafo. *La destinación de algunos bienes que produzcan renta para sufragar expensas comunes, no desvirtúa la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro." (Subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-812 de 18 de noviembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo)*

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Uj9B nAXJ U85J tCJn K77q sVWH Ring

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

2020?FE EJ
18 2011

"El propio artículo 33 de la Ley 675 de 2001 precisa que la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal "tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986". Por lo tanto, aún sin cumplir el proceso de desafectación regulado en la misma ley, si esa persona jurídica realiza actividades ajenas a su objeto social (*"administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal"*), pierde, por ese sólo hecho, tal calidad. Será competencia de las autoridades tributarias nacionales y municipales, en relación con los tributos nacionales en el primer caso, y con el de industria y comercio, en el segundo, determinar, en cada caso concreto, si una persona jurídica originada en la constitución de una propiedad horizontal, realiza actividades ajenas a su objeto social, las que serían materia de gravamen. De no ser así, las propiedades horizontales contarían con una ventaja tributaria injustificada en relación con otras personas jurídicas que se dedican al mismo tipo de actividad lucrativa, comercial, industrial o de servicios, o explotan de la misma manera privada bienes semejantes; y quienes trabaren relaciones comerciales con ellas gozarían también de una ventaja injustificada en comparación con el universo de quienes establecen cotidianamente relaciones comerciales con otras categorías de personas jurídicas." (Cursiva y subrayado en texto original)."

De acuerdo a lo anterior, la persona jurídica originada en la constitución de propiedad horizontal no está gravada con el impuesto de industria y comercio por las actividades propias de su objeto social, y, tal y como lo señala la Corte Constitucional, es competencia de las administraciones tributarias del orden nacional y territorial realizar la verificación de la ocurrencia de hechos generadores diferentes a su objeto social y que, además, se enmarquen en la definición de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

Ahora bien, el artículo 143 de la Ley 1819 de 2016, establece:

Artículo 143. *Adiciónese un nuevo artículo 19-5 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

Artículo 19-5. Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. *Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio.*

PARÁGRAFO. *Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial.*

De la lectura del artículo 143 citado, se desprende que serán sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y del impuesto de Industria y Comercio, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal cuando obtenga ingresos gravados por la destinación de

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Uj6B nAXJ UaEJ lcaJ K7Tq sVRH vngs

Validar documento firmado digitalmente en <http://seccedelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Página 6 de 6

algún o algunos bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industria y que perciban ingresos por ello.

Significa lo anterior, que el artículo 143 deroga tácitamente el artículo 33 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 1060 de 2009, reglamentario de los artículos 3, 19 y 32 de dicha Ley, en lo referente a la calidad de no contribuyente de la persona jurídica originada en constitución de propiedad horizontal tanto para el impuesto nacional como para el territorial, señalando expresamente que serán contribuyentes cuando perciban ingresos por actividades gravadas, caso en el cual deberán liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos percibidos por el ejercicio de la actividad comercial.

En ese orden de ideas y en cuanto al impuesto de Industria y Comercio, consideramos entonces que a partir de la entrada en vigencia de la Ley, las personas jurídicas bajo el régimen de propiedad horizontal, de vocación comercial que perciban ingresos por la explotación comercial o industrial de áreas comunes, deberán cumplir con las obligaciones formales y la sustantiva de pago del impuesto de Industria y Comercio en los términos establecidos para el mismo en cada uno de los estatutos tributario de los municipios en donde se encuentre ubicada la propiedad horizontal diferente a la residencial.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Oñalza C

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Commutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



Uj6B nAXJ UaeJ IeJn k77q sWkH Eng

Validar documento firmado digitalmente en: <http://seceditelectronica.minhacienda.gov.co>